

RESOLUCIÓN N° 6409/2018

Montevideo, 16 de julio de 2018.

VISTO: el Decreto N° 144/018, de 22 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que la referida norma introdujo diversas modificaciones a los Decretos N° 149/007 de 26 de abril de 2007, N° 150/007 de 26 de abril 2007, y N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, reglamentando la normativa relativa a la prestación de determinados servicios en forma directa a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares; así como aquellos de intermediación en la oferta o la demanda de servicios, a través de los mismos medios;

CONSIDERANDO: I) conveniente hacer uso de la facultad establecida en el artículo 18 bis del Decreto N° 149/007;

II) necesario establecer plazos para presentar las declaraciones juradas y efectuar los pagos, de las obligaciones reglamentadas.

ATENTO: a lo expuesto, a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

1º) Agrégase a la Resolución N° 981/2007, de 28 de agosto de 2007, el siguiente numeral:

“10° Bis).- Formalidades de la documentación.- La documentación emitida de acuerdo a la normativa vigente en el país de su residencia, por contribuyentes que no tengan presencia física en el país, cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, será considerada válida a efectos impositivos, en la medida que se identifique al contribuyente, y se detalle el importe generado.

Adicionalmente, estos contribuyentes deberán informar mensualmente, a los demandantes de los servicios referidos, el IVA correspondiente a las operaciones comprendidas. La verificación de este requisito habilitará la deducción del referido impuesto por parte del beneficiario del servicio.”

2º) Agrégase al numeral 11º) de la Resolución N° 981/007, de 28 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

“Los contribuyentes cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007 y no tengan presencia física en el país, podrán prescindir de la designación de representante, en la medida que constituyan domicilio en los términos del artículo 27 del Código Tributario.”

- 3º) Insértese como inciso segundo del numeral 17º) de la Resolución N° 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, el siguiente:

“Anualmente, en los mismos plazos, presentarán asimismo la declaración jurada de IVA correspondiente.”

- 4º) **Transitorio.**- Los contribuyentes cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de plazo hasta el mes de mayo de 2019, para abonar el IVA y los pagos a cuenta del IRNR, correspondientes a los meses de enero a junio de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

Asimismo, dispondrán de plazo hasta el mes de octubre de 2018, para abonar el IVA y los pagos a cuenta del IRNR, correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

- 5º) **Transitorio.**- Los responsables que paguen o acrediten retribuciones por los servicios a que refiere el artículo 21 bis del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de plazo hasta el mes de octubre de 2018, para realizar el pago de las retenciones correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra